



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al/la señor (a) **SIXTA TULIA DEAN SUAREZ**, y a pesar de haber surtido la notificación por aviso de que trata el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, del ACTO ADMINISTRATIVO N°. 191 del 23 de Junio 2017, mediante el cual **“SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS”**, aviso este enviado por la Empresa de Correos Certificado 472.

EL SUSCRITO CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON
Secretario General

HACE SABER:

Que teniendo en cuenta, que no fue posible notificar el ACTO ADMINISTRATIVO arriba señalado, ni de manera personal ni por aviso enviado por la empresa de correos 472, y que la misma fue devuelta con la siguiente anotación:

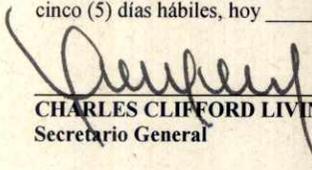
1	Desconocido	x
2	Rehusado	
3	Cerrado	
4	Fallecido	
5	Fuerza Mayor	
6	No existe numero	
7	No reclamado	
8	No contactado	
9	Apartado clausurado	
10	Dirección errada	
11	No reside	

Se publica el presente aviso, con copia íntegra del ACTO ADMINISTRATIVO N°. 191 del 23 de Junio 2017, mediante el cual se **“SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS”**.

Contra la presente no procede recurso alguno y le mismo se entenderá notificado al finalizar el día siguiente de desfijado este documento.

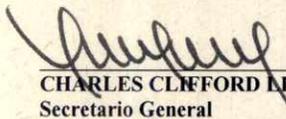
CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para notificar al interesado, se fija el presente Aviso en un lugar público de la Secretaría General de esta Corporación, por el término de cinco (5) días hábiles, hoy 29 MAY 2018 a las: 8:00 A.M.


CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON
Secretario General

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente Aviso hoy 05 JUN 2018 a las 6:00 P.M.


CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON
Secretario General

PM-RAA-R31. Versión: 02.
07-07-2011

Dirección: Vía San Luis, Bight, Km 26.
E mail: serviciocliente@coralina.gov.co
www.coralina.gov.co
Commutador:
(8) 512 0080, 512 6853 / Fax: Ext. 108
Línea Verde: 512 8272
Almacén 513 2270
Sede de Providencia: 514 8552
San Andrés, isla - Colombia





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

RESOLUCIÓN No. 191

05 ABR 2017

“Por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones”

La suscrita Coordinadora de Control y Vigilancia de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA- en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial las que le confiere la Resolución 737 del 13 de septiembre 2005; la Resolución No. 175 del 01 de Marzo de 2005, la Resolución 665 de 2013; la Ley 99 de 1993; la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 644 del 03 de agosto de 2016, la Corporación Ambiental impuso a la Señora **SIXTA TULIA DEAN SUAREZ** identificada con C.C. 40989949 expedida en San Andrés Isla, **MEDIDA PREVENTIVA** ordenándole la **SUSPENSION INMEDIATA** de toda actividad de vertimiento de aguas residuales producto de labores domésticas y así mejorar las condiciones de salubridad pública de todos los moradores del sector, previniéndole para que en lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier otra actividad de la que pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente. (Artículo 36 Ley 1333 de 2009).

Una vez notificado dicho acto administrativo y transcurrido el lapso concedido al infractor para realizar las actividades ordenadas en la parte resolutive de la aludida Resolución, se programó una visita por parte del personal del Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación el día 14 de Febrero de 2017, el cual elaboró un informe técnico que arrojó entre otros los siguientes resultados:

Informe Técnico No.088 del 17 de Marzo de 2017

“...I. INFORME DE VISITA

Desarrollo de la Visita:

“El día 14 de febrero de 2017, se realizó la visita técnica de inspección al Barrio Natania 6ta etapa atrás de la tienda denominada el Trebol, en donde no se evidenció vertimiento de aguas residuales, (...)”

IV. CONCEPTO TÉCNICO

“Una vez descrito y evaluado los hallazgos encontrados durante la visita realizada en el Barrio Natania 6ta etapa atrás de la tienda denominada el Trebol, se conceptúa que la señora 40989949 expedida en la Isla de San Andrés, HA CUMPLIDO con la Resolución No. 644 del 03 de agosto 2016. Específicamente en el Artículo Primero que reza lo siguiente:

Artículo Primero de la Resolución 644 del 03 de agosto 2016: Suspensión inmediata de vertimiento de aguas residuales producto de labores domésticas y así mejorar las condiciones de salubridad pública de todos los moradores del sector.”

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

“Levantar medida preventiva impuesta mediante Resolución No 644 del 03 de agosto de 2016.

PM-RAA-R31. Versión: 02.
07-07-2011

Dirección: Vía San Luis, Bight, Km 26.
E mail: serviciocliente@coralina.gov.co
www.coralina.gov.co
Conmutador:
(S) 512 0080, 512 6853 / Fax: Ext. 108
Línea Verde: 512 8272
Almacén 513 2270
Sede de Providencia: 514 8552
San Andrés, isla - Colombia



- *Archivar."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, además de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el 10 de noviembre del año 2000, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, fue declarado Reserva de Biosfera por el Programa del Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO.

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974 establece que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 del 2009 consagra que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental radica en cabeza del Estado y la ejerce, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales entre ellas CORALINA, y demás Entes del orden público señalados en este articulado.

Que en el párrafo del artículo 1º de la Ley 1333 del 2009, se establece que en materia ambiental, se presume la culpa y el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente sino desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

El artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 prevé que las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

CASO CONCRETO

Una vez verificado lo expuesto en el informe técnico emitido por los Inspectores del Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación, ésta Coordinación de Control y Vigilancia, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, encuentra mérito suficiente para levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 644 del 03 de agosto de 2016 a la Señora **SIXTA TULIA DEAN SUAREZ** identificada con C.C. 40989949 expedida en San Andrés Isla, toda vez que existe la plena certeza que desaparecieron los hechos que dieron origen a su imposición.

En mérito de lo expuesto la Coordinación de Control y Vigilancia de CORALINA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a la Señora **SIXTA TULIA DEAN SUAREZ** identificada con C.C. 40989949 expedida en San Andrés Isla mediante Resolución No. 644 del 03 de agosto de 2016, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído (Artículo 35 de la Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la Señora **SIXTA TULIA DEAN SUAREZ** identificada con C.C. 40989949 expedida en San Andrés Isla, el presente acto administrativo, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de la que pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, so pena de iniciar un trámite sancionatorio ambiental en su contra (Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009).

PM-RAA-R31. Versión: 02.
07-02-2011

Dirección: Vía San Luis, Bight, Km 26.
E mail: serviciocliente@coralina.gov.co
www.coralina.gov.co
Conmutador:
(8) 512 0080, 512 6853 / Fax: Ext. 108
Línea Verde: 512 8272
Almacén 513 2270
Sede de Providencia: 514 8552
San Andrés, isla - Colombia



ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado el presente proveído, archivar el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación y contra ella no procede recurso alguno, de acuerdo con lo así dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ASILVINA EDNA POMARE LEVER
Coordinadora de Control y Vigilancia

Proyectó: E. Livingston/Apoyo Jurídico/SGA/
Revisó: Asilvina Pomare/COR-SGA/
Expediente: \\Jupiter\control y vigilancia disco d\Mis Archivos\EILEEN LIVINGSTON

PM-RAA-R31. Versión: 02.
07-02-2011

Dirección: Vía San Luis, Bight, Km 26.
E mail: serviciocliente@coralina.gov.co
www.coralina.gov.co
Conmutador:
(8) 512 0080, 512 6853 / Fax: Ext. 108
Línea Verde: 512 8272
Almacén 513 2270
Sede de Providencia: 514 8552
San Andrés, isla - Colombia

